

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Las bases de la ley de Presupuestos de 29 de mayo último, relativas al impuesto sobre las traslaciones de dominio, fueron ya obedecidas por el Real decreto y la Real orden de 18 del mismo mes en aquello de mayor perentoriedad, cual lo era el determinar las condiciones y ejercicios á que habian de sujetarse los que aspiren á dichos cargos. Otros estremos contienen asimismo las referidas bases, que si no necesitan un período de especial preparacion para llegar á cumplido efecto, deben tenerlo sin embargo en el dia, ya muy próximo, del planteamiento de la ley que los prefija. Uno de ellos es el que se refiere al Negociado de Traslaciones de dominio de la Direccion general de Contribuciones. Exigiéndose en su Gefe y en uno de sus Oficiales por lo menos la cualidad de letrados, y no creándose para ello nuevas plazas, como sucede en la Administracion provincial, es claro que implícitamente se ordena que se utilicen los elementos personales preexistentes en la Direccion, en cuanto puedan llenar aquel requisito.

De la misma manera y por los sueldos asignados á los Oficiales letrados de las Administraciones, en razon directa de la importancia de las localidades respectivas, se deduce que el Oficial letrado de la Direccion general ha de tener igual categoría administrativa que el que desempeña dicho cargo en la Administracion de Hacienda de Madrid. Constituyen el Gefe y el Oficial del Negociado de Traslaciones de dominio una planta especial, puesto que la ley les exige la cualidad de letrados y los declara periciales; dentro de la planta de la Direccion general de Contribuciones hay que atender á la eventualidad de su falta, armonizando la escala provincial creada por el Real decreto de 18 de mayo último con la centra

del ramo de traslaciones de dominio, y concediendo los derechos consiguientes á la escala de empleados letrados en las vacantes que en la misma ocurran, desde su mas elevada categoría, á fin de que ni esta escala especial ni la general de la Direccion se perjudiquen en sus respectivas vicisitudes.

Con este propósito y el de obedecer lo mandado en la ley de Presupuestos de 29 de mayo último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de junio de 1868.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Negociado de Traslaciones de dominio de la Direccion general de Contribuciones estará á cargo de un Gefe de Negociado de Hacienda de la propia de la propia Direccion, que reuna la cualidad de letrado.

Art. 2.º Formará parte del mismo un Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, con igual calidad de letrado.

Art. 3.º El Gefe y Oficial letrado del Negociado de Traslaciones de dominio, dentro de la escala del personal de la Direccion de Contribuciones, constituirán la central de la clase de empleados periciales de dicho ramo, creada por la ley de Presupuestos de 29 de mayo último.

Art. 4.º El espresado Gefe perderá la consideracion si ascendiese á Gefe de Administracion ó saliere á otro destino á instancia suya.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en la clase de Gefes de Negociado de la Direccion de Contribuciones no darán derecho alguno á ascenso al Oficial letrado, á menos que fuesen producidas por el Gefe de dicho Negociado pericial.

Art. 6.º Cuando así se verifique, se proveerán las resultas de la tercera clase en el Oficial letrado, pasando á esta plaza el de la Administracion de Madrid y dándose los demas ascensos en la escala pericial de Traslaciones de dominio, segun determina el Real decreto de 18 de mayo último.

Art. 7.º Al Gefe y Oficial Letrado del Negociado de Traslaciones de dominio se les expedirán títulos especiales en igual

forma que á los Oficiales letrados de la Administracion provincial y para todos los efectos anejos á la consideracion de periciales que la ley les declara.

Dado en Palacio á 19 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atencion á lo establecido en las bases á que se refiere el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 29 de mayo último, S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El dia 30 del mes actual cesarán en sus cargos los liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndoles en todas sus funciones y deberes los Registradores de la Propiedad desde 1.º de julio siguiente, mediante el uno y medio por 100 de premio que percibirán de los contribuyentes respectivos.

2.º Los antiguos Contadores de Hipotecas á quienes se refiere la escepcion contenida en las bases de la ley de Presupuestos de 29 de mayo último podrán continuar encargados interinamente de la liquidacion-recaudacion por el mismo premio de uno y medio por 100, durante todo el mes de julio próximo venidero.

3.º Al finalizar el referido mes de julio deberán haber hecho en debida forma la renuncia á toda indemnizacion por parte del Estado, sometiéndose á lo dispuesto en el último párrafo de la base 1.ª de la ley de Presupuestos citada, y dejando ligada á la responsabilidad de su cargo la fianza que tuviesen prestada. En otro caso serán sustituidos desde 1.º de agosto por los Registradores respectivos.

4.º En las capitales de provincia la recaudacion del impuesto continuará haciéndose directamente de los contribuyentes por las Tesorerías respectivas. En todos los demas partidos judiciales estará á cargo de los Registradores ó de los antiguos Contadores en su caso, los cuales harán entrega de los fondos que recauden, mientras otra cosa no se determine, en la Administracion del partido administrativo, si estuviere situada en la misma localidad; en su efecto, en la subalterna de Rentas Estancadas y en último caso en la mas próxima ó en la Tesorería de provincia, segun sea mayor la proximidad ó la facilidad de medios de comunicacion y transporte.

5.º Los Registradores-liquidadores ó Contadores-liquidadores de los partidos judiciales verificarán las entregas mensuales de fondos el dia antes del marcado á los Administradores de partido administrativo ó subalternos de Estancadas para cerrar sus cuentas, dando aviso en igual fecha á la Administracion de Hacienda pública y mediante un resguardo de dichos funcionarios que les servirá de legítima data hasta canjearlo con la carta de pago formal que oxigirán precisamente, bajo su responsabilidad, el dia 1.º del mes inmediato.

6.º Los funcionarios letrados á quienes compete entender en la administracion del impuesto de traslaciones de dominio con arreglo á la ley de Presupuestos del año económico próximo, se encargarán del Negociado respectivo en el término que se les fije en su nombramiento.

7.º La Direccion general de Contribuciones circulará las instrucciones convenientes, determinando los deberes y atribuciones de los Registradores como Liquidadores-recaudadores del impuesto, y los de los Oficiales-letrados como encargados del Negociado de su administracion dictando las reglas para la sustitucion de funcionarios que por la presente se ordena, y las demas de método que considere oportunas y en consonancia con las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1868.—Orovio.—Señor Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, recuerda á este Gobierno de mi cargo la remision de los presupuestos del papel de oficio que se concede á los tribunales superiores, oficinas y corporaciones que se hallan autorizadas para que le puedan usar, correspondientes al próximo año de 1869; y como no se hayan presentado los respectivos presupuestos por ninguna corporacion, tribunal superior ni oficina, segun se previene por el Real decreto de uso de papel sellado del año 1861, se anuncia en este

periódico oficial para que en el término de ocho días se presenten en este Gobierno los referidos presupuestos, consignando en ellos puramente el que consideren de verdadera necesidad para su servicio.

Madrid 3 de julio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Negociado 7.º—Minas.—Número 424.

Por decreto de esta fecha y en virtud á no haber presentado el registrador el plano ó certificación de amojonamiento del terreno registrado para la mina denominada *El Trueno*, sita en el punto llamado Cuesta del Garganton, del término municipal de Miraflores, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la citada mina, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación administrativa á don Francisco Barrio.

Madrid 4 de julio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. señor.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Magdalena Pellicer y Fortuni, hija de don Ramon, subteniente de la Milicia Nacional de Selvo, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1868.—El Director general, José Rivero.—Excmo. señor Gobernador de la provincia de Madrid.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 12 del actual se celebrará subasta en pública licitación en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuación se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdicción de los mismos, á saber:

En Villarejo de Salvanés, cuarta subasta para el arriendo de una tierra y tres viñas por término de cuatro años, y bajo el tipo de nuevo reducido á 5 escudos 328 milésimas.

En Brea, cuarta id. para el de dos casas por igual periodo de años y bajo el tipo de nuevo reducido á 7 escudos 200 milésimas una, y 3 escudos 600 milésimas la otra.

En Pedrezuela, cuarta id. para el de 19 tierras, por tres años y bajo el tipo de nuevo reducido á 11 escudos 520 milésimas.

En Villaviciosa de Odon, cuarta idem para el de una tierra de cabida de 14 fanegas, 7 celemines, por cuatro años, y bajo el tipo de nuevo reducido de 8 escudos.

En Talamanca, tercera id. para el de una tierra, de cabida de 60 fanegas, por término de tres años y bajo el tipo nuevamente reducido á 16 escudos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los predichos remates.

Madrid 1.º de julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose la residencia del señor don Diego Zurita y Negrete, último poseedor legal del título de Marqués de Campo Real, ó sus herederos, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se personen en el negociado de traslaciones de dominio de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, número 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 30 de junio de 1868.—Mannel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 4000 esteras de palma que para el enfarde necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 18 del actual:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 4000 esteras de palma que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Las esteras que han de entregarse estarán perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confección hoja bien seca, curada y limpia: sus dimensiones serán 11 cuartas de largo por 6 de ancho.

3.ª El precio máximo de cada estera de palma se fija en la cantidad de 650 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 1500 esteras mas, si las necesidades del servicio o exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los treinta días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el

acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 11 de agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-gefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 262 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante, hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se estenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le ex-

girá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia validez ó rescision del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de agotados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don.... vecino de.... que vive calle de.... número... cuarto.... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno* fecha... (ó *Boletín Oficial* de la provincia... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de (en letra) por cada una, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 700 arrobas de goma en disolucion, que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 18 del actual.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 700 arrobas de goma en disolucion que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Dicho artículo ha de contener de 45 á 50 partes de goma, 100 de agua, cuya circunstancia se comprobará al recibo en el establecimiento con el arcometro de Beaume, en el que deberá marcar de 16 á 17 grados, y con que en el papel

igual al que ha de usarse resulte despues de dada la brillantez, limpieza, color y tersura convenientes para que no se peguen unos pliegos con otros en los paquetes que se formen para las conducciones.

3.ª El precio máximo de cada arroba de goma en disolucion, se fija en la cantidad de 4 escudos 477 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de arrobas que las subastadas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion primera, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 11 de agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-gefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 156 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora, se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas

beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 312 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acensar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 700 arrobas de goma en disolucion para la preparacion de sellos de franqueo que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó Boletín Oficial de la provincia... ó Diario Oficial de Avisos de Madrid, fecha...), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por arroba, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Juan Joaquin Gimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte.

Doy fé: Que en los autos promovidos por don Juan Bonifacio Toledo, de esta vecindad, como apoderado de don Carlos de Ibarra y Sagasti, con don Miguel Villamandos, cura que fué de la parroquia de San Marcos de la ciudad de Salamanca, y por su defuncion contra sus causahabientes ó herederos, sobre prescripcion de un censo redimible impuesto en la casa sita en esta córte, y su calle de Silva, núm. 40 moderno, 11 antiguo de la manzana 447, fué pronunciada la siguiente

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. El señor don Santiago de Motta, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilustre Colegio, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte: habiendo visto los autos promovidos por don Juan Bonifacio Toledo, de esta vecindad, en concepto de apoderado de don Carlos de Ibarra y Sagasti, hijo de don Pedro de Ibarra, representado por el Procurador don Miguel Perez Mansilla, contra don Miguel Villamandos, cura que fué de la parroquia de San Marcos de la ciudad de Salamanca, y por su defuncion contra sus herederos ó causa-habientes, sobre que se declare caducado y prescrito un censo redimible impuesto en la casa sita en esta córte, y su calle de Silva, número 40 moderno, 11 antiguo de la manzana 447, procedente del vínculo de Canimoa, por su administrador don Tadeo Sanchez Escandon, á favor del don Miguel Villamandos, por la cantidad de 25.000 rs., así como el pago de los réditos estipulados á razon del 3 1/2 por 100 anual, que no fueron satisfechos dado tal imposicion, y cuya escritura se otorgó en la ciudad de Salamanca á 16 de setiembre de 1824, ante el Escribano de aquel número don Miguel Perez:

Resultando que Manuel y Pedro de Ibarra, vecinos de la villa de Rigoitia, anteiglesia de Meñaca, en la provincia de Vizcaya, por medio de su apoderado el don Juan Bonifacio Toledo, recurrieron á este Juzgado con escrito de 14 de mayo de 1856, solicitando autorizacion para efectuar en pública subasta la enagenacion de la casa antes espresada, perteneciente al vínculo titulado de Canimoa,

del que eran administradores legales por derecho de sucesion y razon de ignorada existencia de don Domingo Andrés de Ibarra, el Manuel de la mitad de los bienes que constituian dicha vinculacion, como de libre disposicion, y el Pedro de Ibarra de la otra mitad vinculada, segun providencia del Juzgado de Marquina, de 21 de marzo de 1854, á virtud de autos allí sustanciados con audiencia del Ministerio fiscal, fundándose para tal enagenacion en la necesidad y utilidad, por hallarse la finca en estado ruinoso y denunciada, solicitando que su valor se impusiese en cosa que fuere productiva.

Resultando que previa la instruccion del correspondiente expediente, se concedió la autorizacion pretendida por providencias de 8 de mayo citado, y que por su virtud fué anunciada la subasta, y reclamada á la Contaduría de Hipotecas de esta córte certificacion de las cargas existentes sobre la finca espresada la espidió en 5 de julio siguiente, de la que aparece entre otras la imposicion de los 25.000 rs., dados por don Miguel Villamandos, á censo redimible y rédito del 3 1/2 por 100 anual.

Resultando que de esta finca obtuvo remate don Pedro Sanchez, de esta vecindad, en 18 de agosto del espresado año, por la cantidad de 102 550 rs., á rebajar cargas, gastos de subasta y corrientes los títulos de propiedad.

Resultando que en cumplimiento de tal obligacion impuesta al poseedor entonces de la finca subastada, de quien hoy deriva derecho el demandante don Carlos de Ibarra y Sagasti, ha entablado la presente demanda de caducidad, fundado en la prescripcion de tal imposicion por el trascurso de mas de treinta años.

Resultando que admitida esta demanda, y emplazado para su seguimiento el demandado, y por su defuncion sus herederos ó causa-habientes por medio de edictos que se fijaron é insertaron en los sitios y periódicos oficiales de esta córte, y en los del último domicilio conocido del Villamandos, nadie ha comparecido á contestarla dentro del término prefijado para ello.

Resultando que concedido un segundo término, y hecho saber en la propia forma, tampoco se han presentado los demandados, por lo que se declaró contestada la demanda, mandando continuar las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, como así ha tenido efecto, habiéndose observado en ellos los términos y trámites que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que toda accion real ó mixta prescribe á los treinta años de haberse constituido, segun la ley 5, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y que bajo tal concepto es procedente la caducidad que se pretende de la hipoteca que aparece subsistente en el registro de la propiedad de esta córte sobre la casa calle de Silva, núm. 40 moderno, 11 antiguo de la manzana 447, por haberse constituido hace cuarenta y dos años, y no haber comparecido nadie á deducir contra la pretension al efecto formulada,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda promovida por don Juan Bonifacio Toledo, en concepto de apoderado de don Carlos Ibarra y Sagasti, hijo de don Pedro de Ibarra, y en su consecuencia prescrita la accion hipotecaria que pudiere asistir al don Miguel Villamandos, y por su defuncion á sus herederos ó causa-habientes para reclamar contra los poseedores de la re-

petida casa de la calle de Silva, número 40 moderno, 11 antiguo de la manzana 447, procedente del vínculo de Canimoa, por virtud de la hipoteca en ella constituida por su administrador don Tadeo Sanchez Escandon, á favor del don Miguel Villamandos, por escritura otorgada en la ciudad de Salamanca á 16 de setiembre de 1824, ante el Escribano de aquel término don Miguel Perez, mandando que se cancele la inscripción que referente á ella existe en el registro de la propiedad de esta corte, para lo que se espida el correspondiente mandamiento por duplicado.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, é inserten en la *Gaceta, Boletín y Diario Oficial de Avisos* de esta capital, así como en el *Boletín* de la provincia de Salamanca, por rebeldía de los demandados, según lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Santiago de Motta.—Juan Joaquin Gimenez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, que obra en mi poder, á que me refiero, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según lo prevenido en providencia de 22 del actual, espido el presente, que firmo en Madrid á 26 de junio de 1868.—Joan Joaquin Gimenez.

17.—(P. de P.)

Para pago á un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid y por la escribanía del número de don Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

La mitad perteneciente á don Dionisio Martin y Martin, del edificio fábrica de cerveza, licoristería y destilación en el ex-convento de Fresdelval, situado á la inmediación de Villatoro, barrio de la ciudad de Burgos, apreciada dicha mitad de finca en 6150 escudos, y varios útiles y efectos de que se compone dicha fábrica, tasados en 13.650 escudos, que unidos al valor de la mitad del edificio-fábrica, hacen en junto 19.800 escudos.

1500 botellas con licores diferentes superfinos, de cabida de cuartillo y medio, existentes en dicha fábrica de Fresdelval, tasadas en venta á razón de 9 1/2 reales cada botella, si se realizan en Burgos, en atención á los gastos de su transporte y derechos de entrada, y á razón de ocho reales botella si la subasta se realiza en la misma fábrica.

400 botellas de la misma cabida, con diferentes licores mas ordinarios, justipreciadas á 6 1/2 reales botella, si se venden en Burgos, y 5 en Fresdelval.

40 pipas de 30 cántaros cada una de cabida, usadas, valuadas á 65 reales cada una, si se venden en Burgos, y 60 en Fresdelval, por la razón que aunque su entrada no devenga derechos, causa gastos su traslación.

Una casa-fábrica titulada del Alto, junto al Castillo de la Villa de Miranda de Ebro, apreciado el edificio, cauce y salto de agua, sin incluir la maquinaria, en la cantidad de 8000 escudos, y un terreno que tiene agregado, en 50 escudos, que todo vale 8050 escudos.

Varios muebles existentes en la ciudad de Burgos, de la pertenencia de don Fe-

liciano de la Puente y don Dionisio Martin, tasados en 67 escudos 200 milésimas.

Se advierte que la subasta se hace bajo el tipo de la respectiva tasación de cada finca, á calidad de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que se ha señalado para doble remate, que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Burgos, Miranda de Ebro y el referido de la Latina, en sus respectivas audiencias el día 20 de agosto próximo á las doce de su mañana.

Madrid 30 de junio de 1868.—Tomás Bande.—19.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de varias tierras, sitas en término del Provencio y San Clemente, partido judicial de este nombre, que han sido tasadas en la suma de 3440 escudos, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, hasta el que estará de manifiesto la tasación en la Escribanía, calle de Segovia número 8, cuarto principal.

Madrid 1.º de julio de 1868.—Salustiano García Muñoz.—18.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Sanchez, trabajador que fué en las obras del ferro-carril, al sitio que llaman de los Corrales, en la provincia de Santander, y en los de la provincia de Córdoba, en los cuales usó de distinto nombre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que le está acordada recibir en la causa que se instruye por amenazas y quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará á la citada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de junio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Getafe.—Circular

Debiendo procederse á la formación del presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido en el presente año económico, y exámen de la cuenta rendida correspondiente al año pasado de 1867 á 68, he dispuesto la reunión de la Junta de representantes para el día 19 del corriente, á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa.

Ruego muy encarecidamente se sirvan disponer la asistencia de los respectivos representantes, los cuales deberán venir competentemente autorizados.

Dios guarde á Vds. muchos años. Ge-

tafe 4 de julio de 1868.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos del partido de Getafe.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

La plaza de farmacéutico titular en esta villa se halla vacante; y para su provision se concede el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín* de la provincia, en cuyo plazo se admiten solicitudes. La dotación anual será la de 50 escudos por la medicina que suministre de una á cien familias pobres que constituyen la plaza de Beneficencia, y el resto del vecindario abonará al profesor por medio de una suscripción voluntaria y en comandita, 150 escudos por solo tener la oficina establecida en la población, cuyas dos cantidades serán abonadas por trimestres vencidos.

La provision se ha de efectuar conforme á lo establecido en el reglamento de 11 de marzo último, siendo la duración del contrato cuatro años, obtenida que sea la aprobación superior.

Campo-Real 28 de junio de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Busó,

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa de Campo-Real, se halla vacante; y para su provision se concede el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín* de la provincia, en cuyo plazo se admiten solicitudes, siendo la asignación anual la cantidad de 300 escudos por la asistencia de cien familias pobres, quedando en libertad el elegido de hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, que es en número de 284 vecinos no pobres, y si no, entre estos se le abonarán 600 escudos para que preste asistencia gratuita á todos, ú obligándose en comandita á satisfacer dicha suma y para esto una comision de su seno se entenderá con el profesor.

La asignación municipal, y la de los particulares en su caso, la recibirá por trimestres vencidos.

El agraciado tendrá de su cuenta un ministrante, ó de no, desempeñará por sí la cirugía menor, sin que por esto sufra detrimento la asistencia necesaria por la titular.

La provision se ha de hacer en conformidad al reglamento de 11 de marzo último; el contrato será por cuatro años luego que se obtenga la superior aprobación.

Campo-Real 28 de junio de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Busó.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

El partido de Médico Cirujano titular del pueblo de Alcorcon, provincia de Madrid, considerado de cuarta clase, situado á trece kilómetros de Madrid y en la carretera general de Estremadura, con 158 vecinos, se halla vacante.

Su asignación consiste en 451 escudos 500 milésimas, que se satisfarán tan solo por la asistencia de las familias pobres que se nombren, pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, quedando en libertad el Médico Cirujano que se elija de hacer ajustes con el resto del vecindario, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la que se determina en el último reglamento de 14 de marzo próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, en la forma prevenida en el artículo 27 del citado reglamento,

dentro de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, al señor Presidente de dicho Ayuntamiento.

Alcorcon 27 de junio de 1868.—Remigio Vergara.

Alcaldía constitucional de Torres.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los derechos de los artículos de consumos de esta villa, con la exclusiva al pormenor, para el año económico de 1868 á '69, bajo las condiciones y precios que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, estando señalado para sus remates los días 29 del corriente y 6 de julio próximo, á las once de sus respectivas mañanas.

Torres 22 de junio de 1868.—El Alcalde, Francisco del Amo.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para este día de los artículos de aceite, aguardiente, jabon y carnes con libertad de ventas, el Ayuntamiento que presido ha señalado para los nuevos remates los días 5 y 12 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas casas consistoriales, en el primero de los cuales se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del encabezamiento y recargos, y despues pujas á la llana; y en el segundo, caso de hechas y admitidas proposiciones, la mejora del 5 por 100 al menos, y sobre ella pujas en la misma forma.

Fuencarral 28 de junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Hecha postura á los derechos de consumo de esta villa con la venta exclusiva de especies para el año económico de 1868 al 69, en las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo por cupo y recargos autorizados, se ha señalado por el Ayuntamiento para la celebracion de su único remate el día 12 del actual, á las diez de su mañana, en sus casas consistoriales: en él se admitirán las pujas á la llana que se hagan hasta cubrir en su totalidad dicho cupo y recargos, y despues las que consistan en baja de los precios de las especies. El pliego de condiciones para los que gusten enterarse se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Orusco 2 de julio de 1868.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Loeches.

No habiendo merecido la aprobación de la superioridad la subasta verificada de los consumos de esta villa, se celebrarán nuevos remates de sus derechos y venta exclusiva en la casa consistorial de la misma, en los días 5 y 12 del próximo julio, de once á doce de sus respectivas mañanas, por lo que respecta al año económico de 1868 á 1869, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en los actos espresados.

Se hace público por medio de este anuncio y por los demas medios establecidos por la ley para la concurrencia de licitadores á la subasta.

Loeches 26 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Eduvigis Rico.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1868.